

## RESOLUCIÓN GADPM-PREM-2025-639-RES

### RESOLUCION DE ANUNCIO DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO Y TECNIFICADO EN CULTIVOS DE LAS ZONAS ALTAS DE COPETÓN DEL CANTÓN CHONE

**ECON. LEONARDO ORLANDO ARTEAGA**  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1, señala que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, laico”*;

**Que**, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, conforme lo determina el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

**Que**, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución estipula que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*;

**Que**, el Estado es responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley, conforme el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que**, la Carta Magna en su artículo 321 determina que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 323 establece: *“Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública*

*o interés social, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.”;*

**Que**, el Código Civil en su artículo 875 refiere:

*“Art. 875.- Las servidumbres legales son relativas al uso público o a la utilidad de los particulares.*

*Las servidumbres legales relativas al uso público son:*

*El uso de las riberas, en cuanto sea necesario para la navegación o flote;*

*Y las demás determinadas por los reglamentos u ordenanzas respectivos.”;*

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 42, literal e), establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, la de *“Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley;”;*

**Que**, el artículo 133 del Código en referencia manifiesta:

*“Art. 133.- Ejercicio de la competencia de riego.- La competencia constitucional de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego, está asignada constitucionalmente a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales. Al efecto, éstos deberán elaborar y ejecutar el plan de riego de su circunscripción territorial de conformidad con las políticas de desarrollo rural territorial y fomento productivo, agropecuario y acuícola que establezca la entidad rectora de esta materia y los lineamientos del plan nacional de riego y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, en coordinación con la autoridad única del agua, las organizaciones comunitarias involucradas en la gestión y uso de los recursos hídricos y los gobiernos parroquiales rurales.*

*El plan de riego deberá cumplir con las políticas, disponibilidad hídrica y regulaciones técnicas establecidas por la autoridad única del agua, enmarcarse en el orden de prelación del uso del agua dispuesto en la Constitución y será acorde con la zonificación del uso del suelo del territorio y la estrategia nacional agropecuaria y acuícola.*

*El servicio de riego será prestado únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias, para lo cual los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán delegar la gestión de mantenimiento y operación de los sistemas de riego al gobierno parroquial rural o a las organizaciones comunitarias legalmente constituidas en su circunscripción, coordinarán con los sistemas comunitarios de riego y establecerán alianzas entre lo público y comunitario para fortalecer su gestión y funcionamiento. Las organizaciones comunitarias rendirán cuentas de la gestión ante sus usuarios en el marco de la ley sobre participación ciudadana.*

*(...)”;*

**Que**, el artículo 275 del Código ibidem establece:

*“Art. 275.- Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.*

(...)”;

**Que**, el artículo 488 del COOTAD refiere: *“Art. 488.- Servidumbres reales.- El municipio o distrito metropolitano podrá imponer servidumbres reales en los casos en que sea indispensable para la ejecución de obras destinadas a la prestación de un servicio público, siempre que dicha servidumbre no implique la ocupación gratuita de más del diez por ciento de la superficie del predio afectado.*

*En los casos en que dicha ocupación afecte o desmejore las construcciones existentes, el propietario deberá ser indemnizado considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para el caso de expropiaciones.”;*

**Que**, en artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente, indica: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría,(...)”;*

**Que**, el artículo 58 de la referida Ley dispone:

*“Art. 58.- Declaratoria de Utilidad Pública.- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.*

(...)

*A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el **anuncio del proyecto**, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.*

(...)”; (Énfasis añadido)

**Que**, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, indica: “**Art. 60.- Instrumentos para regular el mercado del suelo.** Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;

**Que**, el artículo 66 de la referida ley establece: “**Art. 66.- Anuncio del proyecto.** El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

*El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.*

*En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”;*

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 39 dispone:

“**Art. 39.- Servicio público de riego y drenaje.** Las disposiciones de la presente Ley relativas a los servicios públicos se aplicarán a los servicios de riego y drenaje, cualquiera sea la modalidad bajo la cual se los preste.

*El riego parcelario es responsabilidad de los productores dentro de su predio, bajo los principios y objetivos establecidos por la autoridad rectora del sector agropecuario.*

(...)”;

**Que**, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en su artículo 98 cita:

“**Art. 98.- Tipos de servidumbre.** En materia de agua existen dos tipos de servidumbres:

a) *Naturales.- Las que sin intervención humana hacen que un predio se beneficie del agua que atraviese o se encuentre en otro predio; y,*

b) Forzosas.- *Todo predio está sujeto a servidumbre de acueducto y sus conexas, tales como captación, construcción de obras de represamiento, extracción, conducción, desagüe, drenaje, camino de paso y vigilancia, que incluye sus respectivos estudios técnicos, encauzamiento, defensa de los márgenes y riberas a favor de otro predio que carezca del agua necesaria, ordenado por las autoridades respectivas.*

(...)

*El titular de la servidumbre de acueducto y sus conexas deberá indemnizar al titular del predio en función de los daños que se causen por el establecimiento de la servidumbre.*

*El titular del predio sirviente no adquiere derecho sobre las obras realizadas dentro de su predio. Podrá utilizarlas únicamente para uso doméstico y abrevadero de animales siempre y cuando no las destruya, cause contaminación o afecte a derechos de terceros. El incumplimiento de esta norma será objeto de las sanciones reguladas por la Ley.*

*En caso de fraccionamiento del predio sirviente, se mantendrán las servidumbres necesarias para el uso del agua.*

*Las servidumbres establecidas a favor de las instituciones del Estado además de forzosas, serán preferentes.”;*

**Que**, el artículo 102 de la cita Ley indica:

**“Art. 102.- Extinción de las servidumbres.** *Las servidumbres se extinguen en los siguientes casos:*

- a) Falta de ejecución de las obras ordenadas por la autoridad competente en el plazo establecido;*
- b) Falta injustificada de uso por más de un año;*
- c) Cumplimiento del objeto para el cual se autorizó la servidumbre;*
- d) Distinta utilización del uso autorizado; y,*
- e) Por finalización del plazo en caso de la servidumbre temporal”;*

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0008-CNC-2011 publicada en el Registro Oficial No. 509 del 09 de agosto de 2011, en su artículo 1 resolvió lo siguiente: *“Transferir la competencia de planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales del país, en los términos previstos en la resolución.”;*

**Que**, con fecha 06 de enero del 2015, el Prefecto Provincial de Manabí, firmó el contrato para el “ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑO DEFINITIVO PARA UN PROYECTO DE SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO Y TECNIFICADO EN CULTIVOS DE LAS ZONAS ALTAS DE COPETÓN DEL CANTÓN CHONE DE LA PROVINCIA DE MANABÍ”, por un monto de **USD70.000,00 (setenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América)** y un plazo de 120 días calendario;

**Que**, de conformidad a “Acta de Recepción Única y Definitiva de los Estudio de Factibilidad y Diseño Definitivo para un Proyecto de Sistema de Riego Presurizado y Tecnificado en los Cultivos de las Zonas Altas de Copetón del Cantón Chone de la Provincia de Manabí”, con fecha 24 de febrero del 2016 se reúnen los miembros de la comisión designada por el Prefecto Provincial de Manabí, para proceder a la recepción Única y Definitiva, al tenor de las clausulas respectivas;

**Que**, mediante Oficio s/n de fecha 3 de julio 2017, la presidenta de la Junta de Regantes de Copetón le manifiesta no tener inconvenientes en la construcción de la obra, misma que mejorará el nivel de vida de la comunidad;

**Que**, mediante Oficio No. 221-DRD-JLL-17, de fecha 17 de julio de 2017, se remiten los Estudios Definitivos para la Construcción de Proyectos de Inversión de Riego y Drenaje 2017, con la finalidad de que el equipo técnico respectivo realice la revisión y permita la obtención de la viabilidad técnica;

**Que**, Mediante Oficio No. SENAGUA-SENAGUA-2017-0908-O de fecha 11 de diciembre de 2017, se remite el informe de concordancia de los proyectos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, inscritos dentro del plan de Riego y Drenaje 2012-2017, entre los que se encuentra el de la “Ampliación del sistema de riego y drenaje presurizado y tecnificado del Carrizal Chone para cultivos de la zona alta del sitio Copetón, cantón Chone.”;

**Que**, mediante Oficio No. BDE-GSZM-2019-0231-OF de fecha 6 de marzo del 2019, la gerente encargada de la sucursal BDE, en respuesta a la solicitud de financiamiento del proyecto “Construcción del Sistema de Riego y Drenaje a nivel de parcelas para cultivos de la zonas altas en la comunidad Copetón Cantón Chone”, manifiesta que es necesario que se revise el lugar de captación, ya que el propuesto en el reservorio Bachillero del sistema Carrizal Chone, al encontrarse en reconstrucción, no garantiza una fuente segura de agua para el proyecto. Indica además que, en caso de realizar un cambio en la fuente para este proyecto, es necesario que el mismo cuente con el alcance de la viabilidad técnica respectiva;

**Que**, mediante memorando No. 013-DRD-EJZP-LEO-19, de asunto “**REDISEÑO DE CAPTACION E IMPULSION DE COPETON**” suscrito por el Ing. Jair Zambrano Ponce, se indica que, una vez terminado el proyecto de rediseño de la construcción del “Sistema de Riego presurizado y tecnificado en cultivos de las zonas altas de Copetón Cantón Chone”, se realice el envío a la Secretaria del Agua para la posterior aprobación de la viabilidad técnica, a fin de que se puedan solicitar los recursos al Banco de Desarrollo (BDE);

**Que**, a través de memorando No. 01352-DRD-XCM-2019 de fecha 20 de diciembre 2019, el Director de Riego y Drenaje del GADPM, informó al Prefecto Provincial de Manabí, en su parte pertinente, lo siguiente: “(...) *Con estos antecedentes, tomando en consideración que la reconstrucción del Carrizal Chone está en ejecución, el Gobierno Provincial de Manabí se ratifica en el diseño original aprobado por Senagua, por lo que se espera, se considere lo actuado, de esta manera nos permita seguir avanzando en las demás observaciones del proyecto en mención.*”;

**Que**, con fecha 13 de octubre de 2021 se expide la Resolución de autorización del uso del agua No.20 para la actividad de riego (soberanía alimentaria) en el proceso No. MAA-CZM-OTCH-2020-294, a favor de la Junta de Riego y Drenaje Copetón, para los fines del proyecto “Construcción del sistema de Riego Presurizado y Tecnificado en Cultivos de las zonas altas de Copetón Cantón Chone.”;

**Que**, en virtud de la citada resolución, mediante Oficio No. MAAE-DZA-2021-1538-O, de fecha 21 de octubre 2021, de asunto: “DEVOLUCION AL PROYECTO SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO Y CULTIVOS EN ZONA DE COPETÓN CHONE”, el Director Zonal del Ministerio de Ambiente Agua y Transición Ecológica, se dirige al Prefecto Provincial de Manabí, indicando lo siguiente: *“Es importante recordar que todo proyecto debe ser presentado en el formato de la GUIA METODOLOGICA PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS DE RIEGO, se sugiere que el ingreso del proyecto mencionado sea de manera íntegra, en estricto cumplimiento a lo que establece las normativas correspondientes.”*;

**Que**, mediante Oficio No. GPM-PREM-019-OF de fecha 10 de enero 2022 dirigido a la Directora Zonal 4 del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Prefecto Provincial de Manabí, le manifiesta: *“(...) una vez realizadas las observaciones me permito enviarlo de manera íntegra en el formato de la GUIA METODOLOGICA PARA LA FORMULACION DE PROYECTOS DE RIEGO, tal como fue solicitado.”*;

**Que**, mediante Oficio No. MAATE-DZA-2022-1589-O, de fecha 30 de agosto 2022, se emite la **Viabilidad Técnica** al Proyecto *“Construcción de un Sistema de Riego Presurizado y Tecnificado para cultivos de las zonas altas del sitio Copetón, cantón Chone”*, considerando el Informe de Concordancia emitido el 1 de diciembre del 2017 y los recursos asignados para el mismo año;

**Que**, mediante documento No. GADMCH-CAC-2025-006-CERTI, la Coordinación de Avalúos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chone, certificó que: **SANCHEZ PISCO RICHARD DARWIN con C.I O RUC: 1306644947**; tiene catastrado un predio urbano ubicado en el sector Cativo en el Bypass entre Rio Chone y calle s/n, información que se detalla a continuación:

<b>CLAVE CATASTRAL: 13035014046001</b>		CLAVE ANTERIOR: 13035001040460010000000	
<b>Área de Terreno (m2)</b>	<b>Avaluó del Terreno</b>	<b>Área de Construcción (m2)</b>	<b>Avaluó de la Construcción</b>
14.250,00 m <sup>2</sup>	\$ 125.400,00	1.599,86 m <sup>2</sup>	\$ 282.036,12
<b>Avaluó Total: \$ 407.436,12 dólares.</b>			
<b>El avalúo total es de: CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 12 / 1 00 DÓLARES</b>			
<b>FOTO FRONTAL DEL PREDIO</b>		<b>CROQUIS DEL CATASTRO</b>	



**Que**, con fecha 13 de agosto de 2025, se remite el informe GADPM-DRRH-2025-0118-INF, revisado y aprobado por el Director de Riego y Recursos Hídricos del GADPM;

**Que**, el apartado 8 del referido informe establece lo siguiente:

**“8. ÁREAS DE AFECTACIÓN**

*Las afectaciones son una limitación para las autorizaciones de urbanización, parcelación, construcción, aprovechamiento y uso del suelo y serán determinadas en el plan de uso y gestión de suelo o los instrumentos de planeamiento urbanístico que lo desarrollen. Se podrán determinar afectaciones por obras públicas e iniciativas de interés social, y otras que se definan en la ley. Estas afectaciones serán inscritas en el Registro de la Propiedad.*

*Las afectaciones relacionadas con obra pública que no hayan sido ejecutadas durante el período de gestión se renovarán con la actualización del plan de desarrollo y ordenamiento territorial.*

(...)

**Tabla No. 1.- Área de afectación de predio para captación y cárcamo de bombeo del proyecto y necesidad de escritura a favor del GADPM \***

PREDIO	PROPIETARIO	CLAVE CATASTRAL		ÁREA DE TERRENO (m <sup>2</sup> )		ÁREA (m <sup>2</sup> ) AFECTADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO Y TECNIFICADO EN CULTIVOS DE LAS ZONAS ALTAS DE COPETÓN CANTÓN CHONE	AVALÚO DEL AÑO 2023	
		GENERAL	FRACCIONAR	TOTAL	A EXPROPIAR		TOTAL	A EXPROPIAR
URBANO	SANCHEZ PISCO RICHARD DARWIN	13035014046001	Una vez se realice la resolución administrativa para fraccionar se ingresa y se asigna clave catastral	14.250,00 (2023-2024)	3.492,75	4.421,00	\$125.400,00	\$30.736,20

(\*) Informe Técnico Nro.GADMCH-CAC-2024-550-IT (16/10/2024) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone”

**Tabla No. 2.- Avalúo del predio afectado para construcción de captación y cárcamo de bombeo del proyecto\*\***

<b>CLAVE CATASTRAL: 13035014046001</b>		<b>CLAVE ANTERIOR: 13035001040460010000000</b>	
<b>Área de Terreno (m2)</b>	<b>Avalúo del Terreno</b>	<b>Área de Construcción (m2)</b>	<b>Avalúo de la Construcción</b>
14.250,00	\$ 125.400,00	1.599,86	\$ 282.036,12
<b>Avalúo Total: \$ 407.436,12 dólares</b>			

(\*\*) Certificación Nro. GADMCH-CAC-2025-006-CERT (12/05/2025) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone

**Tabla No. 3.- Área de predio donado para reservorio del proyecto con escritura favor del GADPM. (Ver anexo 22- escritura de acto de donación) \*\*\***

**Donación gratuita**

**Área del predio donado: 7.056 m2**

**Fecha de otorgamiento: 11 de abril 2022**

**Parroquia: Chone**

**Cantón: Chone**

**Provincia: Manabí**

(...)

**Línea de impulsión del proyecto:** Se encuentra implantada en su totalidad sobre la vía pública. (Ver anexo 21 y 23)

**Líneas de distribución del proyecto:** Una pequeña parte de la tubería se encuentra en la vía pública y el resto de ésta, así como sus ramales se encuentran en las parcelas beneficiarias del riego. (Ver anexo 20 y 24) Identificando, además, un área de influencia por el trazado de las tuberías de distribución cuyas coordenadas son las que se detallan a continuación:

**Tabla No. 4: Detalle de coordenadas de los inmuebles afectados por el trazado de las tuberías de distribución \*\*\*\***

Coordenadas Trazado Tubería de Distribución.											
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	595702.898	9918024.62	12	595493.79	9917763.63	23	595479.29	9917412.99	34	596186.199	9916678.77
2	595687.048	9918058.44	13	595594.372	9917535.88	24	595485.901	9917214.06	35	596444.622	9916708.7
3	595854.317	9918181.63	14	595612.416	9917439.27	25	595673.153	9917241.62	36	595958.45	9916673.43
4	596041.815	9918427.68	15	595744.676	9917458.37	26	595885.608	9917265.07	37	595818.258	9916636.28
5	595728.249	9917946.18	16	595836.152	9917469.21	27	596155.279	9917109.75	38	595691.743	9916646.84
6	595690.132	9917845.95	17	595916.233	9917466.13	28	596297.757	9917094.83	39	595575.573	9916567.96
7	595788.714	9917854.52	18	596102.904	9917385.77	29	596443.776	9917127.5	40	596017.577	9916981.64
8	595906.469	9917774.14	19	596257.019	9917371.57	30	596538.359	9917167.7	41	595881.94	9916995.32
9	596030.886	9917737.99	20	596340.147	9917365.4	31	596593.313	9917022.45	42	595453.573	9917121.58
10	596159.49	9917739.86	21	596477.331	9917355.32	32	596509.192	9916975.99	43	595393.942	9917045.7
11	596273.993	9917762.99	22	596567.974	9917356.42	33	596339.723	9916971.69	44	595238.395	9916900.4
									45	595210.22	9916607.34

(\*\*\*\*) Detalle de inmuebles conforme Anexo 24

(...)"

**Que,** el apartado 12 del informe en referencia establece lo siguiente:

## **“12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez verificada la documentación disponible sobre el proyecto construcción del Sistema de Riego Presurizado y Tecnificado en cultivos de las zonas altas de Copetón cantón Chone, del área de influencia del proyecto que incluye el predio signado con clave catastral No.13035014046001 detallado en la tabla 1, así como de los inmuebles afectados por el trazado de las tuberías de distribución de conformidad con las coordenadas descritas en la tabla 4, se recomienda solicitar la autorización para el inicio del proceso del acto administrativo que permita anunciar el proyecto y la posterior declaratoria de utilidad pública y/o servidumbre real, según corresponda.*

*Se recomienda remitir toda la información a Procuraduría Síndica con la finalidad de continuar con el trámite legal pertinente y se emitan de ser necesario los informes jurídicos.”;*

En ejercicio de las atribuciones previstas en el literal a) y b) del artículo 50, los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Acoger el Informe Técnico para anuncio del proyecto No. GADPM-DRRH-2025-0118-INF, de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por la Dirección de Riego y Recursos Hídricos, como fundamento técnico y legal para proceder con el anuncio del proyecto de obra pública.

**SEGUNDO.** – Proceder con el anuncio del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO Y TECNIFICADO EN CULTIVOS DE LAS ZONAS ALTAS DE COPETÓN DEL CANTÓN CHONE**”, de acuerdo con el informe técnico No. GADPM-DRRH-2025-0118-INF, como obra de interés público y de carácter prioritario, cuya finalidad es la de mejorar las condiciones de vida de la comunidad de Copetón del cantón Chone, mediante la construcción de un sistema de riego presurizado y tecnificado de óptima calidad y funcionalidad, que permita incrementar la productividad de pequeños y medianos agricultores.

**TERCERO.** - Determinar cómo área de influencia para la captación, el predio con la siguiente clave catastral: 13035014046001, el predio con clave catastral: 1303575101235200000 entregado en donación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los predios afectados por el trazado de las tuberías de distribución, ubicados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Trazado Tubería de Distribución.											
N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y	N°	X	Y
1	595702.898	9918024.62	12	595493.79	9917763.63	23	595479.29	9917412.99	34	596186.199	9916678.77
2	595687.048	9918058.44	13	595594.372	9917535.88	24	595485.901	9917214.06	35	596444.622	9916708.7
3	595854.317	9918181.63	14	595612.416	9917439.27	25	595673.153	9917241.62	36	595958.45	9916673.43
4	596041.815	9918427.68	15	595744.676	9917458.37	26	595885.608	9917265.07	37	595818.258	9916636.28
5	595728.249	9917946.18	16	595836.152	9917469.21	27	596155.279	9917109.75	38	595691.743	9916646.84
6	595690.132	9917845.95	17	595916.233	9917466.13	28	596297.757	9917094.83	39	595575.573	9916567.96
7	595788.714	9917854.52	18	596102.904	9917385.77	29	596443.776	9917127.5	40	596017.577	9916981.64
8	595906.469	9917774.14	19	596257.019	9917371.57	30	596538.359	9917167.7	41	595881.94	9916995.32
9	596030.886	9917737.99	20	596340.147	9917365.4	31	596593.313	9917022.45	42	595453.573	9917121.58
10	596159.49	9917739.86	21	596477.331	9917355.32	32	596509.192	9916975.99	43	595393.942	9917045.7
11	596273.993	9917762.99	22	596567.974	9917356.42	33	596339.723	9916971.69	44	595238.395	9916900.4
									45	595210.22	9916607.34

**CUARTO.** – Notificar con el presente acto administrativo a la dependencia de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chone o la que haga sus veces, al Registro de la Propiedad del cantón Chone; a la Dirección Distrital Manabí - Ministerio de Agricultura y Ganadería; y los propietarios y/o poseedores de los predios afectados para la ejecución del proyecto.

Las notificaciones dispuestas se harán por cualquiera de los medios permitidos en el ordenamiento jurídico, de lo cual se dejará la constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia, de lo cual se encargará la Dirección de Riego y Recursos Hídricos del GADPM.

**QUINTO.** - Publicar el anuncio del proyecto a través de un diario de amplia circulación de la localidad, de lo cual se encargará la Dirección de Comunicación del GADPM de manera conjunta con la Dirección de Riego y Recursos Hídricos del GADPM, así como en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

**SEXTO.** - Disponer a la Dirección Financiera para que, en lo que corresponda, asigne los recursos necesarios para la publicación del presente acto administrativo de anuncio del proyecto en un diario de amplia circulación en el cantón Chone de la Provincia de Manabí; con la finalidad de permitir, a los propietarios y/o poseedores de los predios vecinos del lugar y a la ciudadanía del cantón, conocer de la ejecución del referido proyecto.

**SÉPTIMO.** - El plazo de inicio de la ejecución para la construcción de la obra ubicada en el cantón Chone de la provincia de Manabí, no será superior a tres años desde la notificación del presente acto administrativo.

**OCTAVO.**- Disponer se notifique para conocimiento del presente acto administrativo a la Dirección de Planificación para el Desarrollo, Dirección de Estudios, Proyectos y Fiscalización y Dirección de Riego y Recursos Hídricos del GADPM, para que se ejecuten las acciones necesarias para la integración del presente acto administrativo al expediente técnico del proyecto.

**NOVENO.**- De la ejecución de la presente Resolución, dentro del ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, encárguese de manera directa a Dirección de Riego y Recursos Hídricos, Dirección Financiera, Dirección de Comunicación, Dirección de Procuraduría Síndica, Dirección de Compras Públicas y Secretaría General, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Podrán intervenir las demás direcciones establecidas en el Estatuto siempre que su participación sea necesaria para alcanzar los objetivos del proyecto.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** En los casos que corresponda, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la máxima autoridad o su delegado, suscribirá, con otros niveles de Gobierno, personas naturales y/o jurídicas, los instrumentos necesarios, en el marco de los principios que rigen la administración pública, consagrados en la Constitución y la Ley, para la correcta ejecución de los actos derivados del presente anuncio del proyecto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en un diario de amplia circulación en el cantón Chone de la provincia de Manabí.

Dado y firmado, en Portoviejo al 15 de agosto de 2025.

Econ. José Leonardo Orlando Arteaga  
**PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ**

**Certifico.** - Que el acto administrativo que antecede fue suscrito por el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga - Prefecto Provincial de Manabí, en la ciudad de Portoviejo, al 15 de agosto de 2025.

Notifíquese y ejecútese. – Portoviejo al 15 de agosto de 2025.

Ab. Joel Alcívar Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**Elaborado por:**

**Revisado por:**

**Aprobado por:**